

**RÉGIMEN DE LAS TARIFAS
PORTUARIAS POR
PRESTACIÓN DE
SERVICIOS COMERCIALES
EN PUERTO DE MELILLA**

APROBADAS POR CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA APM
26 DE JUNIO DE 2007

Actualizada por CA-1-12-2021
Actualizada a IPC en 3-3-2022

RÉGIMEN DE LAS TARIFAS PORTUARIAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES EN PUERTO DE MELILLA APROBADAS POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 26 DE JUNIO DE 2007

IPSI NO INCLUIDO

(Texto actualizado hasta CA-16/12/2022)
Con referencias a las modificaciones desde 2007 a 2022

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS TARIFAS

Competencia. 1. Las Autoridades Portuarias exigirán por los servicios comerciales que presten en régimen de concurrencia con entidades privadas, el pago de las correspondientes tarifas. Estas tarifas tendrán el carácter de precios privados y deberán contribuir a lograr el objetivo de autofinanciación, evitar prácticas abusivas en relación con los tráficos cautivos, así como actuaciones discriminatorias u otras análogas. Estas tarifas no podrán ser inferiores al coste del servicio y deberán atender al cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan de Empresa. Excepcionalmente se podrán acordar tarifas inferiores al coste del servicio en tanto subsistan supuestos de subactividad en ausencia de concurrencia con entidades privadas. (Art. 246.1 Real Decreto Legislativo 2/2011).

2. El órgano competente para aprobar las tarifas es el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria. (Art. 246.2 Real Decreto Legislativo 2/2011).

Exigibilidad de las tarifas. Art. 247 Real Decreto Legislativo 2/2011. 1. Las tarifas serán exigibles desde que se solicite la prestación del servicio.

2. El plazo máximo para hacer efectivas las deudas originadas por la aplicación de las tarifas será de 20 días naturales desde la fecha de comunicación de las facturas correspondientes. En el supuesto de que el último día del plazo de pago fuera festivo, dicho plazo vencerá en el inmediato hábil posterior.

3. Una vez transcurrido el plazo de pago establecido en el presente artículo sin que la deuda haya sido satisfecha, el Director de la Autoridad Portuaria certificará dicha circunstancia y lo notificará al obligado al pago. La cantidad adeudada devengará el interés legal del dinero vigente incrementado en cuatro puntos, durante el período en que se haya incurrido en mora.

El certificado así emitido tendrá la consideración de título ejecutivo a los efectos de la acción ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 517 de la Ley 1/2000, de 2 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

La falta de pago de los intereses devengados durante el período en que se haya incurrido en mora habilitará igualmente a la Autoridad Portuaria para el ejercicio de la acción ejecutiva en la forma y en el plazo previsto en la presente disposición.

Prescripción. La acción para exigir el pago de las tarifas por servicios prestados directamente por las Autoridades Portuarias prescribe a los cuatro años de la prestación del servicio de que se trate. (Art.248 del Real Decreto Legislativo 2/2011).

Suspensión del servicio. 1. El impago reiterado del servicio prestado facultará a la Autoridad Portuaria para suspender temporalmente su prestación al deudor, previo requerimiento a éste. En el requerimiento, la Autoridad Portuaria deberá advertir expresamente que, de no efectuarse el pago de la factura en el plazo fijado en el mismo, procederá a suspender temporalmente la prestación del servicio de que se trate.

2. La suspensión temporal de la prestación del servicio se mantendrá en tanto no se efectúe el pago o garantice suficientemente la deuda que generó la propia suspensión.

3. La Autoridad Portuaria podrá exigir un depósito previo o la constitución de avales, así como emitir facturas a cuenta, con el objeto de garantizar el cobro del importe de las tarifas por los servicios comerciales que le sean solicitados, sin perjuicio del importe final resultante. (Art.249 del Real Decreto Legislativo 2/2011).

Aceptación de las condiciones de la prestación de servicios comerciales prestados por la Autoridad Portuaria de Melilla. La petición o aceptación del servicio comercial presupone la conformidad del usuario con las condiciones establecidas en la normativa general aplicable y con las particulares para la prestación de cada servicio, así como con las cuantías de las tarifas aplicables por las Autoridades Portuarias.

Exenciones. Estarán exentos del pago de las tarifas los servicios prestados directamente por la Autoridad Portuaria en los casos determinados en las reglas particulares de cada una de las tarifas.

Bonificaciones y Exenciones (CA-24-04-2012 y CA-18-12-2013). La Dirección del puerto, previa solicitud, podrá aplicar bonificaciones y exenciones a los órganos y entidades de las Administraciones públicas, entidades deportivas integradas exclusivamente por trabajadores de la Autoridad Portuaria, y, en este caso, sólo respecto a las tarifas T-6.2.3 y T-5; de acuerdo con los siguientes requisitos: A) Que desarrollen en el ámbito del puerto actividades de control oficial de mercancías, vigilancia, investigación y desarrollo tecnológico, inspección y protección del medio ambiente marino y costero, represión del contrabando, lucha contra el tráfico ilícito de drogas, seguridad pública y control de pasajeros y de mercancías, salvamento, lucha contra la contaminación marina, enseñanzas marítimas y aquellas relacionadas con la defensa nacional o en el marco de convenios de promoción náutico deportivos y B) Que realicen y presten trabajos y servicios de colaboración de forma gratuita a la Autoridad Portuaria de Melilla.

El derecho a la exención de la tarifas derivadas de la prestación de dichos servicios comerciales de los órganos y entidades de las Administraciones públicas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior estará limitado a aquellas embarcaciones que a juicio de este organismo no presenten un carácter inservible o evidente estado de abandono y por el periodo máximo de dos meses a contar desde su otorgamiento, debiendo asumir en caso contrario el solicitante del servicio los gastos derivados de su prestación.

Notificaciones. (CA-20-1-2022).

1. Para la prestación de todo tipo de servicios y para la utilización como forma de pago de la domiciliación bancaria, se exige la previa suscripción del usuario a la plataforma electrónica Notific@ para todas las comunicaciones y notificaciones de la Autoridad

Portuaria de Melilla. Siendo su inatención causa de denegación de la prestación del servicio.

Las domiciliaciones bancarias se condicionan, por su propia naturaleza, a su efectividad, extinguiéndose automáticamente con la devolución de cualquier liquidación o factura.

2. Otorgar para su adecuación, un plazo de 3 meses a los usuarios solicitantes de los servicios comerciales y de 6 meses para los portuarios, concesiones, autorizaciones y resto en régimen de ingreso público.

3. Implantar como procedimiento básico para el cobro la utilización de cualesquiera normas y procedimientos bancarios apruebe la Asociación Española de Banca y SEPA (*Single Euro Payments Area*) para el intercambio electrónico de información con entidades colaboradoras en la recaudación. Se suscribirán las herramienta-tas informáticas bancarias que faciliten el intercambio electrónico de datos con las entidades bancarias colaboradoras.

4. Para garantizar el cumplimiento del requisito legal de cubrir todos los costes de los servicios comerciales, se establece un recargo de 15 euros por cada notificación en papel relacionada con los servicios comerciales. Se delega en el Presidente la actualización del importe de ese recargo cuando se incrementen sus costes.

Clases de tarifas por servicios comerciales. (CA-14-12-2017). Las tarifas que las Autoridades Portuarias podrán facturar y liquidar por servicios prestados en régimen de gestión directa serán las siguientes:

TARIFA T-5. ESTANCIA HABITUAL EN SECO EN EL PUERTO DEPORTIVO

TARIFA T-5. ALMACENAMIENTO DE EMBARCACIONES DE ESLORA MÁXIMA DE 8,00 METROS EN ESTANTERÍAS

TARIFA T-6. SERVICIOS COMERCIALES DE MAQUINARIA

- T.6.1. GRÚA DE PÓRTICO
- T.6.2. EQUIPO DE MAQUINARIA
 - o T.6.2.1. Elevadora > 35 Tm.
 - o T.6.2.2. Elevadora < 3 Tm.
 - o T.6.2.3. Pórtico Elevador 65 Tm.
 - o T.6.2.4. Grupo Electrónico 60 Kva
 - o T.6.2.6. Tarifa por uso embarcación de la Autoridad Portuaria con tripulación
 - o Tarifa T.6.2.7–Manipulador Telescópico con desplazamiento negativo

TARIFA T-7. SERVICIO DE ALMACENAJE

- o T.7.1. ALMACENAMIENTO
- o T.7.2. TARIFA DE CONTENEDORES
- o T.7.3. ALMACENAMIENTOS ESPECIALES

TARIFA T-8. SERVICIOS DE SUMINISTROS

- B.1. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 - o B.1.A) Locales, edificaciones, parcelas y tomas en general
 - o B.1.B) Embarcaciones deportivas y recreo, contenedores y bateas.
 - o B.1.C Tarifa embarcaciones transeúntes
 - o B.1.D) Tarifa de suministro a buques

- B.2. SUMINISTRO DE AGUA
 - o B.2.A) Locales, edificaciones y parcelas
 - o B.2.B) Embarcaciones deportivas y recreo
 - o B.2.C) Grandes consumidores uso industrial
 - o B.2.D) Por bocas de muelles
 - o B.2.E) Embarcaciones deportivas y recreo transeúntes

TARIFA T-9. SERVICIOS DIVERSOS

- o T.9.1. CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA ACTIVIDADES PORTUARIAS
- o T.9.2. RAMPA DE VARADA Y MUELLES
- o T.9.3. SIN CONTENIDO
- o T.9.4. OTROS SERVICIOS. PESADA EN BÁSCULA.
- o T.9.5. TARIFAS DE PARKING DEL PUERTO DEPORTIVO Y 'ZONA AZUL'
- o T.9.6. TARJETA DE APARCAMIENTO
- o T.9.7. APERTURA DE TINGLADOS
- o T.9.8. HORAS DE PERSONAL
- o T.9.9. SIN CONTENIDO
- o T.9.10. VEHÍCULOS CON INTERVENCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA
- o T.9.11. REPOSICIÓN DE TARJETAS DE ACCESO
- o T.9.12. SERVICIO COMERCIAL DEL AULA DE FORMACIÓN.

APROBACIÓN. (CA-20-1-2022). Se aprueba el texto refundido integrado propuesto de las tarifas por servicios comerciales del Puerto de Melilla.

TARIFA T-5. ESTANCIA HABITUAL EN SECO EN EL PUERTO DEPORTIVO. (CA-29-06-2010, CA-14-12-2017)

Definición y aplicación. La estancia habitual en seco en zonas dedicadas a internada, reparación, mantenimiento o estancias prolongadas en el puerto.

Para la prestación del servicio la Autoridad Portuaria pondrá a disposición del solicitante el espacio necesario para la estancia de la embarcación en el puerto. De dicha puesta a disposición no deriva para la Autoridad Portuaria ninguna obligación de custodia, vigilancia o policía de las embarcaciones, de sus pertenencias o contenidos, pues la estancia habitual en seco solo comprende la puesta a disposición de la superficie necesaria para la estancia, debiendo adoptar el solicitante las precauciones necesarias para asegurar la estabilidad y seguridad, tanto de la embarcación como de sus pertenencias y contenido. A estos efectos se cuidará especialmente, la colocación de calzos para evitar que la embarcación pueda sufrir deslizamientos, caídas o roturas, y cuantas medidas considere convenientes el peticionario del servicio para garantizar su seguridad e integridad.

Se procurará que las embarcaciones no tengan que cambiar de lugar, pero la Dirección del Puerto se reserva el derecho de disponer los cambios necesarios para la buena explotación del Puerto en su conjunto.

Solicitud del servicio. Las peticiones de altas y bajas voluntarias de este servicio se formalizarán por escrito ante el Departamento de Explotación Portuaria, según modelo facilitado por la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria podrá por razones de explotación portuaria cancelar o suspender la prestación del servicio en los términos previstos en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla.

Base de la tarifa. Será el producto de la superficie, redondeada al alza sin decimales, de los metros cuadrados del rectángulo circunscrito exteriormente a la proyección sobre el muelle de la embarcación, incluyendo carros, puntales y/o cunas de varada, más un metro de seguridad a lo largo de todo el perímetro del rectángulo resultante, por el periodo de veinticuatro horas de estancia.

La estancia en la zona de ocupación se contará desde la comunicación de la autorización al solicitante, hasta la renuncia por escrito de la misma, con independencia de si la embarcación ocupa o no la superficie asignada.

Cuantía de la tarifa. Será la siguiente:

Días 1 a 30	0,0575 €/m ² * día
Desde el día 30	0,1704 €/m ² * día

El abono de esta tarifa no exime del pago de los servicios de Travelift, Grúa Deportiva, rampa, etc., ni de las tasas que pudiera corresponder por otros servicios.

Lugar de prestación. El servicio de estancia habitual en seco se prestará en el lugar que determine la Autoridad Portuaria de Melilla.

La estancia de la embarcación fuera del lugar establecido por la Autoridad Portuaria devengará tarifa doble, independientemente a la sanción que pudiera corresponder por infracción del Real Decreto Legislativo 2/2011, por el que se prueba el Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y sin perjuicio de la obligación de retirada inmediata de la embarcación.

TARIFA T-5. ALMACENAMIENTO DE EMBARCACIONES DE ESLORA MÁXIMA DE 8,00 METROS EN ESTANTERÍAS. (CA-22-2-2018)

Definición y aplicación. Esta tarifa contempla la puesta a disposición del solicitante de espacios en estanterías para el almacenamiento de embarcaciones en seco en la Dársena de Embarcaciones Menores del puerto de Melilla (Puerto Deportivo).

Con la puesta a disposición de dicho espacio la Autoridad Portuaria no asume ninguna obligación de custodia, vigilancia o policía de las embarcaciones, de sus pertenencias o contenidos, pues el servicio concertado solo comprende la puesta a disposición de la estantería necesaria para la estancia de la embarcación, debiendo adoptar el solicitante las precauciones necesarias para asegurar la estabilidad y seguridad, tanto de la embarcación como de sus pertenencias y contenido.

Se procurará que las embarcaciones no tengan que cambiar de lugar, pero la Dirección del Puerto se reserva el derecho, previa notificación al interesado, de disponer los cambios necesarios por razones de mantenimiento, reparaciones u otras causas de explotación portuaria.

Solicitud del servicio. Las peticiones de altas y bajas voluntarias de este servicio se formalizarán por escrito en el modelo facilitado por la Autoridad Portuaria.

Acceso responsabilidad civil. El acceso al área de las estanterías estará limitado al horario establecido y sujeto a las normas dictadas por la Dirección del Puerto.

Los propietarios o usuarios dejarán las embarcaciones en estado adecuado de almacenamiento antes de cada izada, con las baterías desconectadas, los útiles de abordaje trincados, y libres de defensas u otros elementos que puedan dificultar las operaciones de varada o almacenamiento.

Las embarcaciones que tengan prevista su inmovilización por un período superior a cuarenta y cinco (45) días deberán dejar sus depósitos de combustible vacíos, y no tendrán a bordo recipientes con combustibles o aceites u otras sustancias inflamables o explosivas.

Las embarcaciones, su mobiliario y demás equipamiento responderán, en su caso, como garantía real del importe de los servicios que se les hayan prestado y de las averías que causen ellas o sus propietarios o usuarios a las instalaciones o a terceros.

Fianza. Lo usuarios interesados en la contratación de este servicio comercial deberán depositar una fianza equivalente a un mes de la tarifa en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio.

Cancelación y suspensión del servicio comercial. La Autoridad Portuaria podrá por razones de explotación portuaria cancelar el servicio en los términos previstos en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla.

En los supuestos de cancelación del servicio o suspensión por impago de la tarifa, si la embarcación no fuera retirada por el interesado en el plazo requerido la Autoridad Portuaria podrá proceder a su retirada a su costa y, en su caso, a declarar su abandono, de conformidad con lo establecido en Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla.

La Dirección del Puerto queda facultada para inmovilizar y retener la embarcación hasta que no hayan quedado satisfechos todas las deudas pendientes y gastos ocasionados que se hayan devengado por la estancia de la embarcación hasta que se garantice suficientemente el pago de la deuda que ha originado la suspensión del servicio.

Plazo máximo de estancia. El plazo máximo de la estancia para las embarcaciones será de un año, sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar la petición de un nuevo servicio por un plazo igual o inferior.

Cuantía de la tarifa. Será la siguiente:

Embarcación	58,8945 €/mes
--------------------	----------------------

El abono de esta tarifa no exime del pago de los servicios de Manipulador telescópico de embarcaciones, Grúa Deportiva, rampa, etc., ni de las tasas que pudiera corresponder por otros servicios.

Lugar de prestación. El servicio de estancia habitual en seco se prestará en el lugar que determine la Autoridad Portuaria de Melilla.

La estancia de la embarcación fuera del lugar establecido por la Autoridad Portuaria devengará tarifa doble, independientemente a la sanción que pudiera corresponder por infracción del Real Decreto Legislativo 2/2011, por el que se prueba el Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y sin perjuicio de la obligación de retirada inmediata de la embarcación.

TARIFA T-6. SERVICIOS COMERCIALES DE MAQUINARIA.

Definición y aplicación. Esta tarifa será exigible por la actividad realizada por el servicio de maquinaria solicitado.

Sujetos obligados al pago. La tarifa será abonada por los peticionarios del servicio, siendo responsables subsidiarios del pago los propietarios de las mercancías manipuladas y, en su defecto, sus representantes autorizados, salvo que prueben haber hecho a éstos provisión de fondos.

Período de prestación del servicio. Las paralizaciones superiores a quince minutos debidas a averías de la maquinaria, falta del fluido eléctrico, vientos huracanados que aconsejen la paralización por razones de seguridad o lluvia que obligue a suspender las operaciones de carga o descarga por las condiciones de la mercancía, oportunamente comunicadas por el usuario a la Autoridad Portuaria, se descontarán del tiempo de utilización.

Jornada ordinaria (CA-24-02-2016)

- De 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, tarifa base.

Incrementos por servicios fuera de jornada ordinaria (CA-24-02-2016)

- De 15:00 a 08:00 horas tarifa base se incrementará en un 20%
- Sábados, domingos y festivos, la tarifa base se incrementará un 25 % (para las tarifas 6.1 y 6.2.1 el incremento será del 35%)

Bases de tarifas de maquinaria (CA-27-06-2018)

Grúas pórtico y	Primera hora, entera, y a partir de la primera hora por fracciones de media hora.
Carretillas elevadoras	Por fracciones de media hora.
Travel-Lift	Media hora o fracción y eslora

Resto de maquinaria por horas, entendiéndose como tal las fracciones.

Solicitud del servicio. Todos los servicios se solicitarán por escrito con carácter general en la Comisaría del Puerto, entre la 08:00 y las 14:00 horas del día hábil anterior a la prestación del servicio.

La prestación de servicios quedará supeditada, en todo caso, y especialmente fuera de la jornada ordinaria, a la disponibilidad de personal u organización del servicio de Explotación Portuaria. No podrá prestarse servicio:

- A partir de las 15:00 horas del mismo día de la solicitud y hasta las 08:00 del siguiente, si no se ha solicitado antes de las 10:30 horas.
- Los sábados, domingos y festivos si no se ha solicitado en día hábil en horario de oficina

Ampliaciones de jornada. Las ampliaciones de jornada se solicitarán con carácter general en la Comisaría del puerto, en horario de oficina, y cuando esto no sea posible por escrito en el servicio de Policía Portuaria, quedando supeditadas en todo momento a la disponibilidad de medios.

1. En la carga y descarga de buques:
 - Con carácter general se autoriza una ampliación automática de hasta dos horas de remate del buque.
 - Siempre que el servicio solicitado sea igual o superior a cinco horas, la primera hora de ampliación de jornada se facturará a la tarifa que corresponda, facturándose el resto de las horas ampliadas con un 10 % de recargo sobre la tarifa correspondiente. En jornadas inferiores a cinco horas todas las ampliaciones se facturarán con un 10% de recargo sobre la tarifa que corresponda.

Las ampliaciones de más de dos horas, en el caso de que hubiera solicitado a continuación otro servicio con el mismo equipo de maquinaria, deberán de contar con la autorización del servicio de Explotación, quien podrá, en caso de que la demora se haya producido por causas imputables al consignatario, dar el siguiente servicio solicitado.

2. En el resto de los servicios:
 - En caso de que hubiera solicitado, para la misma maquina, un servicio a continuación del que se está realizando, no podrá ampliarse la jornada.
 - En caso de que la maquinaria estuviera disponible a la finalización del servicio solicitado las horas ampliadas se facturarán de acuerdo a lo siguiente:
 1. La primera a la tarifa que le corresponda.
 2. Las sucesivas a la tarifa correspondiente incrementada en un 10%.

Reducciones de jornada. En la carga/descarga de buques, y siempre que el servicio prestado sea superior a cinco horas la primera hora de reducción no se facturará, facturándose las demás al 20% del importe que las correspondería.

En el resto de los servicios se facturarán las horas de reducción al 20% de la tarifa que les corresponda.

Anulaciones. Cuando la anulación del servicio se produzca, 24 horas antes de su realización, en horas de oficina, no devengará tarifa alguna.

Cuando se anule el servicio, en horas de oficina; el mismo día para el que se hubiera solicitado se aplicará lo siguiente:

1. Para los servicios anulados que se fueran a prestar entre la 08:00 y 15:00 horas se facturará el 25% de la primera hora a la tarifa que corresponda.
2. Para los servicios anulados que se fueran a prestar entre la 15:00 y 08:00 horas del día siguiente se facturará el 50 % de la primera hora.

Cuando por causas excepcionales, la anulación del servicio se produzca fuera del horario de oficina, incluidos servicios en sábados domingos o festivos, deberá de comunicarse por escrito al servicio de Policía Portuaria con una antelación mínima de

cuatro horas, en cuyo caso se facturará el 50% de la primera hora a la tarifa que corresponda. En caso de que la comunicación de suspensión se realice con menos de cuatro horas de antelación, se facturará íntegra la primera hora a la tarifa que corresponda.

Emergencias. En caso de emergencia podrá suspenderse el servicio que se esté prestando a cualquier usuario, para atender a la misma, descontándose del precio final el tiempo que dure la suspensión.

Notas Generales. La aplicación de la tarifa T.6.1 se hará sobre barcos completos, y a los contenedores sólo le serán aplicables la tarifa correspondiente a cargas de más de 16 tns.

Las cargas de la tarifa T.6 se consideran debajo del gancho, incluidos todos los elementos utilizados para la carga/descarga (eslingas, cables, spreader, cucharas, etc).

En cualquier caso, se dará prioridad al servicio que demande mayor capacidad de elevación.

TARIFA T-6.1 GRÚA DE PÓRTICO.

Unidades De carga	Importe/hora
< 6 tns.	165,7566 €
6 a 12 tns.	248,6349 €
12 a 16 tns.	331,5238 €
> 16 tns.	510,9018 €

TARIFA T-6.2 EQUIPO DE MAQUINARIA QUE INCLUYE LAS SIGUIENTES. (CA-24-04-2012 y CA-25-06-2012))

T.6.2.1	Elevadoras > 35 Tm.	198,6864	€/h
T.6.2.2	Elevadora <= 3 Tm.	40,1398	€/h
T.6.2.3	Pórtico elevador de 65 tns. (por varada o botadura*)	72,2070	€
	barcos eslora <= 8 m.	72,207	€/h
	barcos eslora > 8 m. y <= 15 m.	99,6946	€/h
	barcos eslora > 15 m. y <= 25 m.	144,4353	€/h.
T.6.24	Grupo electrógeno 60 Kva	159,750	€/día
		39,6819	€/h
T.6.2.7	Manipulador Telescópico con desplazamiento negativo (CA-22-2-2018)	36,7425	/operación

En la tarifa T.6.2.3 el importe viene determinado por botadura o varada por un tiempo no superior a 30 minutos. Cuando la botadura o varada supere los treinta minutos se producirá un incremento en el precio del 50%, por cada fracción de 30 que se exceda de la primera media hora.

El solicitante/propietario/representante de la tarifa T.6.2.3, deberá estar presente durante la operación completa, comprobando su correcta ejecución y firmando escrito de conformidad o disconformidad con el servicio prestado, no aceptándose reclamaciones posteriores por los posibles daños causados a la embarcación durante la operativa.

La Tarifa T.6.2.4 devengará por la puesta a disposición del peticionario del servicio del generador, con potencia de 60 Kva, propiedad de la Autoridad Portuaria. Dicho generador se entregará/ recogerá en los Talleres de la Autoridad Portuaria con el depósito de gasoil lleno, debiendo ser devuelto en las mismas condiciones de uso. De ser necesario su traslado hasta el punto de que solicite el usuario del servicio, se facturará de forma adicional las horas de maquinaria correspondiente a la elevadora < 3Tn, Tarifa T.6.2.2 por el citado transporte. Si la petición se realizara para horario diferente a la jornada ordinaria (08,00 – 15,00 horas), y requiriera del traslado del generador, se sumará la tarifa por hora de personal T.9.8.

En la tarifa T-6.2.7 se establece, con carácter general, el horario de prestación de servicio siguiente:

- Horario de verano: de 07:30 horas a 21:00 horas
- Resto del año: de 08:00 horas a 18:00 horas

No obstante, el horario estará sujeto en cualquier momento al que determine la Dirección del Puerto.

TARIFA T-6.2.6. TARIFA POR USO EMBARCACION DE LA AUTORIDAD PORTUARIA CON TRIPULACIÓN. (CA-27-01-2015)

1. Por horas: 299,9466 €/hora

Cuantía: Primera hora entera y a partir de la primera hora por fracciones de media hora.

Hecho imponible: Esta tarifa comprende la puesta a disposición de terceros de la embarcación de la Autoridad Portuaria con tripulación, siempre que sea para ayuda en materia de anticontaminación o de reparación de instalaciones en la zona de servicio del puerto de Melilla.

El servicio no podrá ser contratado para usos particulares.

Petición del servicio: Todos los servicios se solicitarán por escrito con carácter general en la Autoridad Portuaria, entre la 08:00 y las 14:00 horas del día hábil anterior a la prestación del servicio. La prestación de servicios quedará supeditada, en todo caso, y especialmente fuera de la jornada ordinaria, a la disponibilidad de personal u organización del servicio de Planificación y Explotación Portuaria.

Anulación: Cuando la anulación del servicio se produzca, 24 horas antes de su realización, en horas de oficina, no devengará tarifa alguna.

Cuando se anule el servicio, en horas de oficina; el mismo día para el que se hubiera solicitado se aplicará lo siguiente:

Para los servicios anulados que se fueran a prestar entre la 08:00 y 15:00 horas se facturará el 25% de la primera hora a la tarifa que corresponda.

2. Para los servicios anulados que se fueran a prestar entre la 15:00 y 08:00 horas del día siguiente se facturará el 50 % de la primera hora.

Cuando por causas excepcionales, la anulación del servicio se produzca fuera del horario de oficina, incluidos servicios en sábados domingos o festivos, deberá de comunicarse por escrito al servicio de Policía Portuaria con una antelación mínima de dos horas, en cuyo caso se facturará el 50% de la primera hora a la tarifa que corresponda. En caso de que la comunicación de suspensión se realice con menos de dos horas de antelación, se facturará íntegra la primera hora a la tarifa que corresponda.

TARIFA T-7 SERVICIO DE ALMACENAJE.

Definición. Será exigible por la puesta a disposición y, en su caso, uso de espacios, explanadas, cobertizos, tinglados, almacenes, locales y edificios, situados en la zona portuaria, para el almacenaje de mercancías y vehículos. No estará sujeta al abono de esta tarifa la ocupación y utilización del dominio público portuario para llevar a cabo actividades que exijan el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones o concesiones.

De dicha puesta a disposición no deriva para la Autoridad Portuaria obligación de custodia, vigilancia o policía de las mercancías depositadas, sino únicamente la puesta a disposición de la superficie reservada, así como la prestación de los servicios correspondientes, no pudiendo derivarse responsabilidad alguna en cuanto a los aspectos relacionados con la custodia de tales mercancías.

Delimitación de zonas. La identificación y extensión de cada una de las zonas en los distintos muelles y terminales de la zona de servicio destinadas a almacenamiento se determinarán por la Autoridad Portuaria. En todo caso dicha zona será diferenciada adecuadamente de las zonas de maniobra y de la zona de tránsito, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Sujeto obligado al pago. La tarifa será abonada por los peticionarios del servicio, siendo responsables subsidiarios del pago los propietarios de las mercancías almacenadas.

Base de la tarifa. La cuantía de la tarifa vendrá determinada con carácter general por el producto de la superficie ocupada por el tiempo reservado, salvo en el caso de mercancía en contenedores, en el que la tarifa será calculada en base al número de TEUs depositados por unidad de tiempo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante respecto a la zona de tránsito y maniobras. La Administración portuaria, atendiendo a la mejor gestión de la tarifa y a la racionalidad de la explotación, podrá optar por contabilizar la superficie por partidas o bien por el cargamento completo.

Determinación de la superficie. Para la determinación de la superficie sujeta a la tarifa se tomará el rectángulo circunscrito exteriormente a la partida total de mercancías o elementos depositados.

Esta superficie se irá reduciendo al levantar la mercancía a efectos del abono, por cuartas partes, tomándose la totalidad hasta tanto no se haya levantado el 25% de la superficie ocupada; el 75%, cuando el levantamiento exceda del 25% sin llegar al 50%; el 50%, cuando rebase el 50% sin llegar al 75%; y el 25%, cuando exceda del 75%, y hasta la total liberación de la superficie ocupada (*escalonamiento opcional modificable por la Autoridad Portuaria, pudiendo ésta determinar incluso una reducción continua en vez de escalonada*).

Determinación del tiempo. El cómputo del tiempo de almacenaje se iniciará el día para el que se haya hecho la reserva finalizando el día que la superficie se quede libre. La anulación o modificación de la reserva en un plazo inferior a 24 horas antes del comienzo de la reserva, o cuando dicha anulación no se produzca y la mercancía no llegue a puerto, dará derecho a la Autoridad Portuaria al cobro de la tarifa aplicable a la

mercancía por el día completo en el que ha comenzado la reserva, sin perjuicio de que la superficie reservada pueda ser utilizada por otra mercancía.

Diligencia debida. Las mercancías serán colocadas observándose las precauciones necesarias para asegurar la estabilidad de las pilas, capacidad portante de las explanadas, etc.

Incumplimiento removido. Cuando se produzca demora en el cumplimiento de la orden de removido, la tarifa durante el plazo de demora será el quintuple de la que, con carácter general, le correspondería, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria pueda proceder al removido, girando el correspondiente cargo y respondiendo en todo caso el valor de las mercancías de los gastos de transporte y almacenaje.

Obligaciones del usuario. Solo se considerará libre una superficie, a efectos de esta tarifa, cuando haya quedado en las mismas condiciones de conservación y limpieza en que se ocupó y sea accesible y útil para otras ocupaciones.

El incumplimiento de esta obligación por parte del usuario, una vez retiradas sus mercancías o vehículos, permitirá a la Autoridad Portuaria efectuar por sus propios medios dicha conservación y limpieza, pasándose el cargo correspondiente.

TARIFA T-7.1 ALMACENAMIENTO (Fuera de la zona de tránsito y maniobras).

	DESCUBIERTA	CUBIERTA
Días 1 a 2	0 €/m ² * día	0 €/ m ² * día
Días 3 al 10	0,1588 €/ m ² * día	0,3405 €/ m ² * día
Días > 10	0,2838 €/ m ² * día	0,5108 €/ m ² * día

TARIFA T-7.2 TARIFA DE CONTENEDORES (unidad base: TEU) **(CA-18-12-2012 y CA-27-01-2015)**

Tarifa 7.7.2. (TEU/día)		
LLENOS	Días 1º y 2º	0 €
	3º y en adelante	2,0767 €
VACIOS	Días 1º al 8º	0 €
	9º y en adelante	1,3382 €

TARIFA T-7.3 ALMACENAMIENTOS ESPECIALES.

T.7.3.1	Almacenamientos fijos (Incluso elementos de trabajo) (2º escalón con una reducción del 25%)		
T.7.3.1.1	Almacenamientos fijos en descubierta	17,0302	€/m ² /trim.
T.7.3.1.2	Almacenamientos fijos en cubierta	32,9250	€/m ² /trim.
T.7.3.2	Almacenamiento vehículos en Tinglados	5,6767	€/día

TARIFA T-8 SERVICIOS DE SUMINISTROS.

1. Definición y aplicación: Esta tarifa comprende:

- A) La realización de los servicios que presta la Autoridad Portuaria en relación con el suministro de agua potable y electricidad a los usuarios dentro de la zona portuaria, previa petición de éstos, consistente en la verificación de las instalaciones para su prestación, o derechos de conexión; así como la creación, instalación, supervisión y mantenimiento de las redes que permiten los suministros.
- B) El suministro de agua.
- C) El suministro de electricidad.

2. Obligado al pago: El solicitante del servicio, la persona jurídica o física por él representada o las que se beneficien de los servicios o actividades, prestadas por el suministro de agua o energía eléctrica.

3. Exigibilidad: Las tarifas serán exigibles desde que se solicite la prestación del servicio.

4. Petición del servicio: Petición del servicio: Las peticiones de servicio se formalizarán ante la Jefatura del Departamento de Explotación Portuaria, según modelo facilitado por la Autoridad Portuaria.

En los supuestos de locales y parcelas los usuarios estarán obligados a la aportación del Boletín firmado por instalador autorizado.

Las peticiones de servicio a contenedores y bateas se deberán formalizar por las empresas consignatarias o estibadoras en horario de oficina.

El usuario que desee causar baja en el suministro estará obligado a comunicar por escrito dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha que debe cesar el suministro.

Los usuarios deberán en interés general y en suyo propio, poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria cualquier avería o perturbación producida en la red general de distribución.

La Autoridad Portuaria se reserva el derecho de prestación de servicios cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las condiciones de seguridad que a juicio de la misma se estimen necesarias.

5. Cuantía de la tarifa: La cuantía de estas tarifas será la especificada en la siguiente:

A) Derecho de verificación: Se aplicará una sola vez a los locales, parcelas y embarcaciones deportivas y de recreo, en los suministros con contador, y en los casos de restablecimiento como consecuencia de la suspensión de servicio comerciales. Comprende la verificación por los técnicos de la Autoridad Portuaria del cumplimiento de la normativa legal y de los parámetros técnicos fijados por el puerto para la instalación de los aparatos de medición.

B) Suministro:

B.1. Energía Eléctrica:

B.1.a) Locales, edificaciones, parcelas y tomas en general (CA-3-10-2007 y CA-21-12-2011)

Uso de las redes	0,1459 € Kwh.
Uso de redes grandes consumidores (120.000,00 Kwh. de consumo medio al Trimestre)	0,0266 € Kw
Consumos	Lo facturado por distribuidor o comercializador
Derechos de conexión	47,6800 € Por servicio

B.1.b) Embarcaciones deportivas y recreo, contenedores y bateas (CA-8-04-2010, CA-24-04-2012 y CA-14-12-2017)

Con contador:

Energía eléctrica suministrada	0,2609 €	Kwh.
Derechos de verificación	22,7058 €	Por instalación

Sin contador:

Puerto Deportivo	Euros/Semestre
Muelle Sur	13,2273 €
Muelle Ribera	22,0455 €
Pantalán nº 1 A Derecha	11,0227 €
Pantalán nº 1 B Izquierda	11,0227 €
Pantalán nº 2 C Derecha	55,1137 €
Pantalán nº 2 D Izquierda	80,4714 €
Pantalán nº 3 E Derecha	80,4714 €
Pantalán nº 3 F Izquierda	121,2502 €
Contradique	165,3412 €
Pantalanes Flotantes	44,0910 €
Dársena de Pesqueros	Euros/semestre
Pantalán L	13,2273 €
Pantalán Recto y corto	8,8182 €

Tarifa B. 1. c) embarcaciones deportivas y recreo transeúntes (Creada en el CA de 24-04-2012)

Módulo	Estancia Embarcación	Eslora	Euros/día
Módulo A	Estancia ≤ 1 Mes	Eslora ≤ 13 m.	1,5975
		Eslora > 13 m.	3,195
Módulo B	1 Mes < Estancia ≤ 3 Meses	Eslora ≤ 13 m.	1,278
		Eslora > 13 m.	2,556
Módulo C	Estancia > 3 Meses	Eslora ≤ 13 m.	1,11825
		Eslora > 13 m.	2,2365

B.1.d) Tarifa de suministro a Buques (Creada en el CA 3-11-2015)

	Euros/semestre
– Término variable. Consumos:	Lo facturado por comercializador en €/Kwh.
Término fijo: Uso de redes e instalación de suministro:	
• Grandes consumidores (consumo trimestral > 120.000 Kwh/trimestre)	0,0692€/Kwh
• Resto	0,1778€/Kwh

Definición y Aplicación. Esta tarifa B.1.d) comprende la puesta a disposición de terceros de un punto de suministro eléctrico a buques, siempre que sea para el apagado de motores de los buques durante su permanencia en el atraque.

B.2. Agua (CA-19-12-2007, CA-26-06-2008 y CA-8-04-2010)**B.2.a) Locales, edificaciones y parcelas**

Bloque I	de 0 a 90 m3/trim.	1,5336	€/m3
Bloque II	de 91 a 120 m3/trim.	4,7712	€/m3
Bloque III	de 121 a 150 m3/trim.	7,9449	€/m3
Bloque IV	Más de 151 m3	9,6595	€/m3

B.2.b) Embarcaciones deportivas y recreo (CA-24-04-2012)Con contador

Derechos de verificación	22,7058 €	Por instalación	
Bloque I	de 0 a 90 m3/trim.	1,5336	€/m3
Bloque II	de 91 a 120 m3/trim.	4,7712	€/m3
Bloque III	de 121 a 150 m3/trim.	7,9449	€/m3
Bloque IV	Más de 151 m3	9,6595	€/m3

Sin contador

Puerto Deportivo	Euros/Semestre
Muelle Sur	8,8182 €
Muelle Ribera	5,5167 €
Pantalán nº 1 A Derecha	5,5167 €
Pantalán nº 1 B Izquierda	7,7212 €
Pantalán nº 2 C Derecha	7,7212 €
Pantalán nº 2 D Izquierda	11,0227 €
Pantalán nº 3 E Derecha	7,7212 €
Pantalán nº 3 F Izquierda	11,0227 €
Contradique	22,0455 €
Pantalanes Flotantes	5,5167 €
Dársena de Pesqueros	Euros/Semestre
Pantalán L	6,6136 €
Pantalán Recto/corto	6,6136 €

B.2.c) Grandes consumidores uso industrial (CA-20-12-2010)

Bloque I	de 0 a 1800 m3/mes	1,5336 €/m3
Bloque II	de 1801 a 3600 m3/mes	4,7712 €/m3
Derechos de enganche	46,0719 €	Por instalación

B.2.d) Por bocas de muelles (CA 21-09-2016)Derechos de conexión

Jornada ordinaria	47,6800 €/servicio
Jornada extraordinaria	85,1574 €/servicio
Suplemento, sábados, domingos y festivo	43,3029 €/servicio
Suplemento nocturnidad (22:00 a 06:00 horas)	17,04 €/hora
Si la duración del servicio, fuera de la jornada ordinaria, es superior a una hora o fracción se abonará un suplemento por cada hora adicional o fracción de:	37,4773 €

Buques de la Armada

Bloque I	de 0 a 120 m3/trim	3,0885 €/m3
Bloque II	> 120 m3/trim	3,9831 €/m3
Derechos de conexión	47,6800 €	Por servicio

Otros Buques

Bloque I	de 0 a 120 m3/trim	3,0885 €/m3
Bloque II	> 120 m3/trim	5,9107 €/m3
Derechos de conexión	47,6800 €	Por servicio

B.2.e) Embarcaciones deportivas y recreo transeúntes (CA-24-04-2012)

Módulo	Estancia Embarcación	Eslora	Euros/día
Módulo A	Estancia ≤ 1 Mes	Eslora ≤ 13 m.	0,5538 €
		Eslora > 13 m.	1,1076 €
Módulo B	1 Mes < Estancia ≤ 3 Meses	Eslora ≤ 13 m.	0,5005 €
		Eslora > 13 m.	0,9904 €
Módulo C	Estancia > 3 Meses	Eslora ≤ 13 m.	0,43665€
		Eslora > 13 m.	0,88395€

6. **Fianza.** Los buques y embarcaciones deportivas o de recreo sin base en el puerto deberá depositar una fianza con el objeto de garantizar el cobro del importe de las tarifas por los servicios comerciales de suministro con un mínimo de **25 euros** por embarcación.

No obstante, la Dirección del Puerto podrá establecer otras fianzas, a locales, parcelas o embarcaciones, hasta **250 euros**, en función del volumen del consumo estimado.

Igualmente, en casos concretos, podrá acordar la exención del depósito de fianzas por parte de embarcaciones deportivas o de recreo (Semana Náutica, etc.).

7. Reglas de aplicación.

Primera. En la solicitud se indicará, además de la hora inicial y final de la prestación del servicio y del lugar donde se desee la prestación, la clase de operación que se desee realizar, el nombre del barco o local que se desea suministrar, o cualquier otro dato exigido por la Dirección del Puerto.

Segunda.- En general, no se autorizará el suministro desde tierra de energía eléctrica, ni de agua, a los barcos que no estén atracados.

Tercera.- Tanto para la medición de las cantidades de agua suministrada como para la de energía eléctrica, será preceptiva la utilización de contadores de un tipo previamente aceptado por la Dirección del puerto y sujeto a las verificaciones que ésta ordene. La instalación, mantenimiento y revisión de los aparatos de medidas serán de cuenta de cada usuario.

La Autoridad Portuaria podrá autorizar (por acuerdo de la Dirección), en determinados casos y por el plazo que estime conveniente, la realización de suministros de agua y energía eléctrica sin intermedio de contador. En estos casos las cantidades suministradas estarán sujetas a las tarifas correspondientes, debiendo el usuario aceptar expresamente que opta por el este sistema.

En el supuesto de suministros a embarcaciones, en elementos o tomas especialmente destinados al efecto, podrán establecerse distintas modulaciones en las tarifas atendiendo a la mejor gestión de la misma y a la racionalidad de la explotación.

Cuarta.- En el caso de suministros que no dispongan de elementos para medir las unidades suministradas, la Autoridad Portuaria aplicará la tarifa a tanto alzado en función del consumo del pantalán en el que se encuentre la embarcación y su número de atraques y en función de las características técnicas del mismo.

El usuario podrá solicitar la instalación de un contador, debiendo correr en este caso con los gastos de alquiler y/o compra del equipo e instalación, facturándose en este caso las unidades medidas. Cuando las infraestructuras portuarias no permitan la instalación de los contadores, estos se instalarán en la embarcación del usuario, debiendo permitir su lectura con la periodicidad que se establezca por los servicios técnicos del puerto.

El uso de la embarcación o artefacto flotante como vivienda habitual obligará a la instalación de contador.

Quinta.- Se exigirá a los usuarios que dispongan de elementos de seguridad para evitar se puedan producir perjuicios tanto en sus instalaciones como en las de la Autoridad Portuaria con motivo de sobretensiones, sobrepresiones o cualquier otra incidencia de las que se suelen producir en estos suministros.

Sexta.- En los casos en que por la Dirección del puerto se observe que el usuario ha procedido de mala fe, ya sea inutilizando los contadores, alterando sus lecturas o empleando otro procedimiento doloso análogo, o beneficiándose del servicio sin haber sido solicitado, con independencia del procedimiento judicial o administrativo que

podiera seguirse, será de aplicación la tarifa al consumo o prestación correspondiente al máximo de percepción que pudiera haber correspondido en el caso más oneroso para el usuario de los que pudieran haber quedado sin precisar debido al fraude.

Séptima.- A los efectos de aplicación de la tarifa se entenderá por momentos de iniciación y de terminación del servicio el inicial y el final del período en que el elemento o la prestación han estado disponibles para el usuario, con independencia de que se haya realizado o no la prestación, de no ser que la no utilización del servicio haya sido motivada por causa no achacable al usuario, en cuyo caso, lo mismo que cuando se produzcan las interrupciones indicadas en la regla anterior, se descontará el tiempo de paralización que procediera, en su caso.

En los suministros efectuados sin utilización de contador o en los que el personal de la Autoridad Portuaria no intervenga en la conexión ni en la desconexión de la red, se tomará como hora de inicio y final de la prestación las que figuren en la solicitud del servicio, a no ser que por el usuario se notifique al personal de la Autoridad Portuaria la hora de inicio inmediatamente antes de la conexión a la red, y la de finalización inmediatamente después de la desconexión. En este caso se tomarán como horas de inicio y finalización de la prestación las notificadas.

Octava.- El horario de cómputo de la jornada ordinaria de trabajo, a lo largo de la semana, es el siguiente:

Días laborables, de lunes a viernes, de 08 a 20 horas.
Sábados laborables, de 08 a 14 horas.

En estos casos, los servicios nocturnos y en días festivos se regularán por las normas que dicte, a tal efecto, la Dirección del Puerto, en atención a las disponibilidades del personal, incrementándose las tarifas en 50 por ciento.

Novena. Las peticiones de alta en los servicios de agua y electricidad para las embarcaciones con atraque asignados se deben formalizar ante la Jefatura del Departamento de Explotación Portuaria antes del 31 de septiembre de 2007, según modelo adjunto. Las normas que regulan estos servicios se pueden encontrar en la página Web de la Autoridad Portuaria (<http://www.puertodemelilla.es>). Transcurrido el plazo señalado anteriormente para solicitar el alta en el suministro de agua o electricidad, quedará terminantemente prohibido hacer uso de los monaguillos para suministrar agua o luz a las embarcaciones con atraque asignados.

Décima. Embarcaciones deportivas y de recreo en tránsito: Estas pagarán las tarifas que les correspondan por los suministros solicitados siempre que exista la solicitud por escrito del usuario con fecha de estancia prevista. Para estancias superiores a 30 días, se solicitará una fianza de 50 euros. Cuando no exista solicitud del servicio o éste exceda del tiempo solicitado, se aplicará la tarifa con los precios del módulo A. A partir de los 6 meses, siempre que medie solicitud, se considerará embarcación con puerto base, aplicando su correspondiente tarifa. Una vez concluido el tiempo inicialmente estimado, deberán abonar o afianzar, en cada caso, en función del nuevo plazo de estancia en el Puerto.

Undécima. Se faculta a la Presidencia para adecuar las presentes tarifas de agua a los incrementos o reducciones que se acuerden por la CAM mediante la revisión de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable vigente. La

actualización realizada se notificará al primer Consejo de Administración que celebre la Autoridad Portuaria de Melilla.

TARIFA T-9 SERVICIOS DIVERSOS.

TARIFA T-9.1 CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA ACTIVIDADES PORTUARIAS. (CA-20-12-2010, CA-25-06-2012, CA-25-05-2017 y CA 24-06-2014)

Definición. Estas tarifas son de aplicación a los vehículos, camiones y bateas que con o sin mediante concierto circulen por la red viaria de la Autoridad Portuaria de Melilla prestando servicios o ejerciendo actividades comerciales, industriales o de otra naturaleza en el ámbito portuario siempre y cuando no esté sujeta a autorización o licencia que devengue la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria.

- A) El abono de las tarifas T.9.1.1, T.9.1.2, T.9.1.3 cubre el derecho a pernoctar en las zonas autorizadas de la zona de servicio del puerto.
- B) El abono de la Tarifa T.9.1.4 no cubre el derecho a pernoctar en la zona de servicio del puerto.

El pago de la Tarifa T.9 cubre la puesta a disposición del tráfico rodado de la red viaria interna y sus zonas de estacionamiento de la zona restringida de la Zona de Servicio del Puerto. De dicha puesta a disposición no deriva para la Autoridad Portuaria obligación de custodia, vigilancia o policía específica de los vehículos o mercancías en ellos contenidos, debiendo adoptar el solicitante las precauciones necesarias para asegurar la seguridad e integridad de los vehículos, plataformas, así como de sus mercancías y pertenencias.

Sujetos Pasivos. Son sujetos pasivos de esta tarifa los titulares de los elementos de transportes (vehículos, bateas, maquinaria, etc.) y los consignatarios de las mercancías, cuando los elementos de transportes y de la mercancía se encuentren consignados.

Las empresas estibadoras encargadas de la estiba o desestiba de vehículos, camiones y bateas, serán responsables del abono de esta tarifa, cuando carezcan de la correspondiente autorización para la solicitud de estos servicios por parte de las empresas los titulares de los elementos de transportes (vehículos, bateas, maquinaria, etc.) y los consignatarios de las mercancías.

La Autoridad Portuaria podrá denegar la salida del recinto portuario de aquellos elementos de transportes (vehículos, bateas, maquinaria, etc.) que no hubiesen abonado este servicio comercial.

Pago. El pago de la tarifa en los casos de conciertos se abonará trimestralmente a partir de la solicitud de concierto por la empresa interesada. En los restantes casos el abono será inmediato en el momento de acceder o salir, según los casos, del recinto portuario.

Cuantía.

T.9.1.1	Camiones y plataf.	6,2515 €/día
T.9.1.2	Turismos	6,2515 €/día
T.9.1.3	Concierto Vehículos(*):	
T.9.1.3.1	Camiones	340,6083 €/trim.
T.9.1.3.2	Turismos	340,6083 €/trim.
T.9.1.4	Concierto sin pernoctación	201,2317 €/trim.

Altas y bajas. Las peticiones de altas y bajas voluntarias en los conciertos se formalizarán por escrito ante Director de la Autoridad Portuaria.

Exenciones. Está exento del abono de la Tarifa T.9.1.4 los vehículos que prestando servicios o ejerciendo actividades comerciales, industriales o de otra naturaleza en el ámbito portuario, estén adscritos a un servicio público (Taxis, Gas Butano, etc.).

Bonificaciones (CA-25-05-2013). La bonificación de la tarifa de circulación y estacionamiento de vehículos para actividades portuarias: camiones y plataformas, según el número de unidades facturadas semanalmente, estableciendo tres tramos con diferentes precios:

1. Para facturaciones de hasta 30 unidades a la semana, se aplicará el 100% de la tarifa.
2. Para facturaciones entre 31 y 60 unidades a la semana, se aplicará el 90% de la tarifa en todas las unidades de este tramo.
3. Para facturaciones superiores a 61 unidades a la semana, se aplicará el 75% de la tarifa en todas las unidades de este tramo”.

(*) No se autorizarán conciertos a los vehículos que no realicen Operaciones Portuarias.

TARIFA T-9.2 RAMPA DE VARADA Y MUELLES. (CA- 29-6-1998; CA- 9-02-2001; 18-12-2002; CA-1-12-2021)

T.9.2.1	Concierto Trimestral	20,4373 €/mes
T.9.2.2.	Por botada o varada	3,9831 €

El concierto mínimo será trimestral. El concierto anual permitirá una bonificación del 20 por ciento.

TARIFA T-9.3 SIN CONTENIDO Derogada CA 16/12/2022

TARIFA T-9.4 OTROS SERVICIOS.

T.9.4	Pesada en báscula	9,8725	€/pesada
	Ticket adicional	1,1395	€

Nota. Cada servicio de pesada en báscula dará derecho al usuario al recibo de un ticket justificativo del mismo.

Nota 1. La pesada en bruto y la tara correspondiente se considerará un único servicio.

TARIFA T-9.5. TARIFAS DE PARKING DEL PUERTO DEPORTIVO Y ‘ZONA AZUL’. (CA-18-06-2009, CA-24-04-2012, 28-05-2014, CA 24-4-2017 Y CA 1-12-2021)

T.9.5.0	Parking Dársena de Embarcaciones Menores Horaria y diaria (Sólo en la planta alta)	
	• Tiempo inferior a 15 minutos	00,00€
	• Precio por minuto	0,0213€/h.
	• Día completo (+ 8 h. hasta 24 horas)	06,0705 €/día
T.9.5.1	Concierto semanal (Sólo en la planta alta)	
	• Lunes a viernes 7.30 a 15.00	13,0995 €/semana
T.9.5.2	Abono mensual (24 horas en planta baja)	
	• Planta baja Vehículos	76,4244 €/mes

- Planta baja Motos 42,5787 €/mes

A esta tarifa se le podrán aplicar las siguientes bonificaciones:

- Por pago domiciliado por semestre adelantado el 10%
- Por pago domiciliado por año adelantado el 20%

T.9.5.3 Concierto abono mensual (pago obligatorio mediante domiciliación bancaria)

- Planta alta, de lunes a viernes (de 7 h. a 16 horas) 17,4084 €/mes
- Planta alta de lunes a viernes (de 7 h. a 22 h.) 26,6250 €/mes

T 9.5.4 (Ticket Prepago) en los siguientes términos:

Regla 1ª. Importe mínimo para emisión de Tickets Prepago: El importe mínimo para realizar una emisión de tickets descuento es de 50,00 € por cada emisión.

Regla 2ª. Tipos de Tickets Prepago: Los tickets prepagos se emitirán por los siguientes tiempos de estancia:

- Una (1) hora
- Dos (2) horas
- Res (3) horas

Regla 3ª. Uso. Los tickets adquiridos podrán ser usados por el público general. Éstos validarán el tiempo de estancia emitido, según Regla 2ª, por unidades de hora completa.

Regla 4ª. Caducidad. Los tickets adquiridos caducarán en el momento de su validación y/o, en su caso, a los seis (6) meses contados desde el día de su adquisición.

Regla 5ª. Pérdida o deterioro. En ningún caso se emitirán duplicados de los tickets una vez adquiridos.

Regla 6ª. Bonificaciones: Las bonificaciones podrán impartirse por emisión de tickets por los importes totales indicados a continuación (según Regla 6ª): a) Bonificación del 10% para una emisión de tickets por importe total comprendido entre 100,00 € y 199,99 € y b) Bonificación del 20% para una emisión de tickets por importe superior o igual a 200,00 €.

Regla 7ª. Bonificaciones: Como en el caso de las restantes tarifas del Parking, se faculta a la Dirección para adecuar las bonificaciones a las circunstancias concurrentes de uso del parking.

Al objeto de ajustar la política tarifaria de este parking a las demandas estacionales, se delega en el Director del puerto la facultad de realizar ajustes y modificaciones en las presentes tarifas y horarios. Las modificaciones se publicarán en el BOME y en los tablones de anuncio y página Web de la Autoridad Portuaria.

TARIFA T-9.6. TARJETA APARCAMIENTO. Modificada CA 16/12/2022

T.9.6.0	Tarjeta aparcamiento y Puerto Deportivo	6,40 €/unidad
----------------	--	---------------

TARIFA T-9.7 APERTURA DE TINGLADOS.

Días laborales	22,7058 €
Días festivos	36,3271 €

TARIFA T-9.8 HORAS DE PERSONAL. (CA-20-12-2011)

PRESTACIÓN DE PERSONAL: COSTE HORARIO	
Jefe de Área	59,5228 €/h
Responsable de Área	48,5001 €/h
Técnico de Informático	38,5849 €/h

Oficial de Mantenimiento	37,4773 €/h
Policía Portuario	30,8637 €/h

TARIFA T-9.9 . Derogada CA 16/12/2022

TARIFA T-9.10 VEHÍCULOS CON INTERVENCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. (CA-20-12-2010)

Primera.- Los vehículos depositados en la zona de servicio del Puerto (zona restringida), que se embarguen, retengan o inmovilicen por los Tribunales de Justicia u otra Autoridad administrativa competente, estarán sujetos al pago de la Tarifa T.9.10.

Segunda.- Estos vehículos no podrán permanecer en dicha situación por espacio de más de dos meses, transcurridos los cuales, podrán ser trasladados, previa notificación a la Autoridad competente, al lugar que disponga el Director de la Autoridad portuaria, cuando interfieran en la correcta explotación portuaria.

Tercera.- Del pago de dicha tarifa no deriva para la Autoridad Portuaria obligación de custodia, vigilancia o policía específica de los vehículos referidos, sino únicamente el aprovechamiento por parte del vehículo del dominio público portuario, no pudiendo derivarse responsabilidad alguna en cuanto a los aspectos relacionados con la custodia de dicho vehículo, siendo su titular, o en su caso, la Autoridad inmovilizante, los responsables de adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la integridad del vehículo y sus pertenencias.

Cuarta.- Precio Días 1 hasta 7 → 0,00 euros
 Días a partir del 7 → 0,5676 euros/m²/día

TARIFA T-9.11 REPOSICIÓN DE TARJETAS DE ACCESO. (CA-20-12-2010)

- Reposición de tarjetas del Plan de Protección en el Puerto Comercial:

1. Nivel 1:	
– Regrado de la información:	17,0293 €
– Sustitución de la tarjeta:	28,3822 €
2. Nivel 2:	
– Regrado de información:	22,7058 €
– Sustitución de la tarjeta:	34,0587 €
3. Nivel 3:	
– Regrado:	28,3822 €
– Sustitución:	39,7351 €

- Reposición de tarjetas de acceso del Puerto Deportivo:
 - Reposición/regrado de tarjetas de acceso P. Deportivo: 22,7058 euros, siendo requisito previo que el usuario facilite los datos necesarios para dar de baja la tarjeta anterior.

Normas adicionales de uso: El extravío de una tarjeta de acceso deberá ser notificado inmediatamente al teléfono 606944114 para evitar el riesgo del eventual acceso de personas no autorizadas. En el caso de cualquier acceso con riesgo o perjuicio para las

instalaciones, personas o bienes se comunicará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado la identidad del titular cuya tarjeta haya sido indebidamente usada, a los efectos procedentes.

La negligencia de especial gravedad en relación con las tarjetas de acceso del Plan de Protección del puerto de Melilla, podrán motivar la privación de su uso, debiendo el interesado solicitar el acceso personal en cada caso, con la obligación de satisfacer los gastos a que ello pudiera dar lugar.

TARIFA T-9.12 SERVICIO COMERCIAL DE AULA DE FORMACIÓN REPOSICIÓN. (CA-29-06-2017)

Definición y Aplicación. Esta tarifa comprende el uso de las instalaciones, medios electrónicos y recursos informáticos del Aula de Formación de la Autoridad Portuaria, sita en el cargadero de mineral.

Horario: - De lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas.

Obligado al pago: El solicitante del servicio, la persona física o jurídica por él representada o las que se beneficien del servicio solicitado.

Petición del servicio: Las peticiones de servicio se formalizarán por escrito ante la Autoridad Portuaria con una antelación mínima de 5 días naturales según modelo facilitado por la Autoridad Portuaria en el que se recogerá número de asistentes, horarios y días solicitados.

Cuantía de la tarifa: La cuantía de esta tarifa será la siguiente: 59,6613 € /h.

Reglas de aplicación:

Primera.-La autoridad Portuaria no se hace responsable de los posibles perjuicios que puedan sufrir los usuarios debido a interrupciones o motivos técnicos no imputables a la misma.

Segunda.- El uso de las instalaciones, medios electrónicos y recursos informáticos propiedad de la Autoridad portuaria se sujetarán a las instrucciones o directrices que en cada caso se marquen por la División de R.R. H.H. y la División de Sistemas de Información y comunicaciones.

Tercera.- En los casos en que por la Dirección del Puerto se observe que el usuario ha procedido de mala fe, ya sea inutilizando el sistema de acceso a Internet, modificándolo o empleando otro procedimiento doloso análogo, o beneficiándose del servicio sin haber sido solicitado, con independencia del procedimiento judicial o administrativo que pudiera seguirse, será de aplicación la tarifa al consumo o prestación correspondiente al máximo de percepción que pudiera haber correspondido en el caso más oneroso para el usuario de los que pudieran haber quedado sin precisar debido al fraude, o en caso de no poder computarse según la regla anterior, el precio correspondiente a 1 año de cuota.

Cuarta.- Se autoriza a la Dirección del Puerto para dictar las normas de aclaración o desarrollo que fueran necesarias para la correcta prestación de este servicio comercial, incluidos los cambios de horarios y actualización de tarifas.

Quinta.- La prestación del servicio está sujeta a disposiciones generales y a la libre disposición de instalaciones.

ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES PRESTADOS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA.

La petición o aceptación del servicio comercial presupone la conformidad del usuario con las condiciones establecidas en la normativa general aplicable y con las prescripciones particulares para la prestación de cada servicio, así como con las cuantías de las tarifas aplicables por las Autoridades Portuarias.